

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de las parcelas descritas habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid y en los periódicos de mayor circulación de la provincia. El tipo por el que se anunciará la subasta del inmueble reseñado con la letra A será el de treinta millones seiscientos treinta mil pesetas y el de el reseñado con la letra B, treinta y nueve millones cincuenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6354

DECRETO 592/1975, de 6 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, en razón de colindancia, un inmueble de 570 metros cuadrados, sito en término municipal de Llinás (Barcelona), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a «Flamagás, S. A.», por razón de colindancia, un inmueble de quinientos setenta metros cuadrados, sito en término municipal de Llinás (Barcelona), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ciento setenta y una mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a «Flamagás, S. A.», por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de ciento setenta y una mil pesetas.

Parcela de terreno urbano en término municipal de Llinás (Barcelona), ubicada al lado derecho y frente al kilómetro ciento cuarenta y siete coma novecientos ochenta de la línea del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia. Su extensión superficial es de quinientos setenta metros cuadrados, presenta forma irregular alargada de Norte a Sur y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur y Este, «Flamagás, Sociedad Anónima», y Oeste, camino de Moix.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo seiscientos ochenta y seis del archivo, libro veinte de Llinás, folio cincuenta y siete, finca mil ochocientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6355

DECRETO 593/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa a la Empresa copropietaria de la participación proindiviso del 55 por 100 que pertenece al Estado en una parcela de terreno sito en Alicante.

El Estado es copropietario con la Empresa «El Palmeral de Alicante, S. A.», de una parcela de terreno de sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados, sita en Alicante, Partida Babel. La participación proindiviso del Estado es del cincuenta y cinco por ciento, correspondiendo a la citada Empresa el cuarenta y cinco por ciento restante. La participación estatal ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en catorce millones seiscientos cincuenta y una mil

seiscientos ochenta y tres coma setenta y cinco pesetas, precio en el que la Sociedad copropietaria ha manifestado su deseo de adquirirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, corresponde al Gobierno autorizar la venta de los inmuebles del Estado, cuyo valor se encuentre comprendido entre cinco y veinte millones de pesetas.

Asimismo, el artículo sesenta y tres de la propia Ley faculta al Gobierno para acordar la enajenación directa de dichos bienes, procedimiento al que se juzga aconsejable acudir en este caso concreto en atención a la circunstancia de que la titularidad dominical del Estado es proindiviso y el solicitante es precisamente la Empresa copropietaria.

En atención a las razones expuestas y por obvias razones de economía procesal, se considera oportuno hacer uso en un solo acto de las facultades concedidas por los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la mencionada Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, respectivamente, se acuerda la enajenación directa a favor de la Empresa «El Palmeral de Alicante, S. A.», del cincuenta y cinco por ciento de participación del Estado proindiviso con la misma en una parcela de terreno de sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados, sita en Alicante, partida Babel. Los linderos de la finca son los siguientes: Al Norte, por medio de dos alineaciones, la primera que, partiendo del mojón dieciocho de la finca general, propiedad de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», y con rumbo Este diecisiete grados Sur, siguiendo los linderos primitivos de la citada finca, alcanza cien metros en un punto situado a veintidós metros del mojón número diecisiete. La segunda que, partiendo desde el último punto situado y con rumbo Este treinta y nueve grados Sur recorre cuatrocientos sesenta y tres metros, medidos sobre el límite Norte de la finca de que se segrega, y alcanza un punto situado a ciento setenta metros sobre la perpendicular levantada desde los cuarenta metros al Norte del mojón número uno de la finca general. Al Sur, mediante otras dos alineaciones: La primera, recta, prolongación de la perpendicular a la carretera, anteriormente descrita, con una longitud de trescientos metros, contados a partir del punto final del límite Norte. La segunda, curva, que, partiendo del punto anteriormente citado, alcanza el final de este límite en un punto situado a treinta y dos metros del mojón número diecinueve, con dirección al número veinte sobre el lindero de la finca general, propiedad de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», mediante un arco de un radio de cuatrocientos ochenta metros. Al Oeste, por medio de una sola alineación recta, que desde el último punto situado cierra el polígono, siguiendo el lindero de la finca general propiedad de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», en el mojón número dieciocho de la citada finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ochocientos sesenta y uno, libro doscientos once, folio veintidós, finca doce mil seiscientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de catorce millones seiscientos cincuenta y una mil seiscientos ochenta y tres coma setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Empresa adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo también por cuenta del comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6356

DECRETO 594/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Auxilio Social, número 13.

Por don Francisco López López se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Auxilio Social, número trece, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.